

AUTO DE SUSTANCIACION 071  
RAD. 2019-00168-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Ansermanuevo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal y por ajustarse a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACION. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFIQUESE:



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

AUTO DE SUSTANCIACION 070  
RAD. 2017-00212-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Ansermanuevo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal y toda vez que se ajusta a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACION. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFIQUESE:



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

AUTO DE SUSTANCIACION 069  
RAD. 2019-00091-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Ansermanuevo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal y toda vez que la misma se ajusta a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACION. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFIQUESE:



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

AUTO DE SUSTANCIACION 068  
RAD. 2020-00080-00

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Ansermanuevo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal y toda vez que la misma se ajusta a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACION. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFIQUESE:



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

AUTO DE SUSTANCIACION 067  
RAD. 2020-00036-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Ansermanuevo, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal y por ajustarse a legalidad, se dispone impartirle la correspondiente APROBACION. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFIQUESE:



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA